DNCP/DJ N° 552/12 **Caso N° 1846**

Asunción, 09 de marzo de 2012.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
Telefax: 228721
PRESENTE:

REF.: "**Investigación Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Contratación por la vía de la Excepción para la "Adquisición de Banco de Prueba de Carga para el Dpto. SAT- AISP" Convocada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil" ID 229263.-

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----

La denuncia expresa que: *"Asunción, 6 de marzo de 2012 Señores Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Presente Asunto: ID 229263_Presentar denuncia contra el llamado Contratación Directa por Vía Excepción "PARA LA ADQUISICIÓN DE BANCO DE PRUEBA DE CARGA PARA EL DPTO. SAT-AISP" convocado por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC). Nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar denuncia, según lo establece la Ley de Contrataciones Públicas en tiempo y forma atendiendo la publicación del llamado de referencia en el Portal, con fecha de apertura prevista para el 19 de marzo del cte., contra el proceso encarado por la DINAC "PARA LA ADQUISICIÓN DE BANCO DE PRUEBA DE CARGA PARA EL DPTO. SAT-AISP" bajo la modalidad VIA EXCEPCIÓN, fundamentado en el Dictamen del Coordinador de la UOC N° 03/2012 y Resolución de la Presidencia de dicha institución pública, invocando supuestamente el inciso a) de excepción, del art. 33 de la Ley 2051/03, siendo que no corresponde por los siguientes hechos que pasamos a relatar: - El Coordinador de la UOC de la DINAC Sr. Pedro Giménez Recalde, emite un dictamen basado en un Memorándum de la Gerencia de Operaciones y providencia de la Dirección de Aeropuertos donde solicitan la compra del equipo en cuestión con casa representante en Paraguay de la firma PARAMAQ SRL, alegando la necesidad de pasar una Auditoría practicada por una Compañía Aérea Comercial de reciente operación en nuestro país (COPA Airlines). Adjunto al citado dictamen publicado en el portal se puede apreciar una Nota Declaración Jurada de la empresa interesada, una carta expedida por la CORE INC de fecha 28 de febrero del 2009 ante un escribano público y tramitada a través del consulado Paraguayo en la Florida E.E.U.U.y otras de la RUCKER y AIR MARREL que nada tienen que ver con la marca del equipo en cuestión con el que actualmente cuenta la DINAC de la HOBART Brothers Co. - Realizamos la presente denuncia ya que afirmamos que la empresa PARAMAQ SRL actualmente NO CUENTA con la representación exclusiva expedida por la CORE INC para la marca HOBART Brothers Co., hecho que se puede apreciar , como se puede verificar en el propio sitio web oficial de la CORE INC: http://www.core-aerospace.com/offices_sp.php, donde la citada empresa internacional lista las empresas que actualmente son sus representadas en Sudamérica por países y donde se aprecia que no figura Paraguay ni*

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

mucho menos la empresa nacional PARAMAQ SRL que alega ser Agente de Ventas exclusivo presentando la citada carta de vieja data (Febrero año 2.009). Queda de maduro que una empresa seria dedicada a equipos aeronáuticos altamente especializados y técnicos debería contar con documentaciones actualizadas y con las respectivas visaciones que correspondan. - Llamativamente el Coordinador de la UOC de la DINAC no exigió las documentaciones actualizadas como corresponden y basa la necesidad de adquisición en una supuesta auditoria hecha por una compañía aérea comercial, no arrimando documentación alguna que respalde dicho emplazamiento citado. - Además, somos una empresa nacional que actualmente nos encontramos gestionando con la CORE INC la representación exclusiva de diversas marcas, entre ellas la HOBART Brothers Co., por lo cual consideramos una grave desprolijidad la convocatoria por parte de la DINAC de este llamado basados en documentos no actualizados y otros que no guardan relación (RUCKER y AIR MARREL) con el proceso en cuestión, invocando uno de los supuestos de la excepción para direccionar la adjudicación a una empresa. Por lo antes mencionado, a fin de subsanar los atentados que está realizando la DINAC a los principios de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, y que podrían recaer en un daño a las arcas del Estado Paraguayo, solicitamos los buenos oficios la DNCP." (sic).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 3 (TRES) días hábiles.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abg. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abg. **MYRTA C. GODOY ALDERETE**
Encargada de Despacho
Dirección Jurídica